



Ubicación 23653
Condenado JACQUELINE GALVIS PATIÑO
C.C # 52277829

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 041-2023 del 20 de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCIÓN Y NIEGA PRISION DOMICLIAIRIApor el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 14 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

Ubicación 23653
Condenado JACQUELINE GALVIS PATIÑO
C.C # 52277829

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana K. Ramírez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDEERRAMA

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veinte (20) de enero dos mil veintitres (2023)**Materia de la decisión**

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres de Bogotá el Buen Pastor.

Actuación

El 01 de marzo de 2021, el Juzgado 09 Penal del Circuito con función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Jacqueline Galvis Patiño a 84 meses de prisión y multa de 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autora de los delitos de hurto calificado agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La condenada viene privada de la libertad desde el 05 de noviembre de 2019.

Cuenta 03 meses y 13 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
24 de septiembre de 2021	00	19
12 de enero de 2022	00	02
6 de abril de 2022	00	28
29 del junio de 2022	00	24
24 de octubre de 2022	01	10

Consideraciones**De la redención de pena por actividades de estudio**

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a estudio como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para estudio
18688320	Septiembre de 2022	26	126	156
Total de horas reportadas			126	

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Se allegaron certificaciones emitidas por el Consejo de Disciplina que califican su conducta como ejemplar durante el periodo en que realizó la actividad igualmente se observa acta de evaluación sobresaliente, salvo en el mes de abril de 2022 cuando fue evaluada como deficiente.

Tenemos entonces que el penado estudió 126 horas, quantum que se divide entre 6 como horas máximas de redención por día y dividido entre 2 como días a redimir para un total de treinta y nueve punto cinco (10.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a once (11) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido la sentenciada completa cuatro (04) meses y cuatro (04) días de rebaja punitiva.

De la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la prisión intramural, instituido por el legislador para reemplazar el lugar de la privación de la libertad de las personas condenadas por delitos no exceptuados del beneficio cuando hayan purgado en el centro carcelario la mitad de la pena y cuenten con un arraigo familiar y social; teniendo en cuenta que solamente se sustituye el lugar del cumplimiento de la pena privativa de la libertad en un sitio de reclusión no formal por el domicilio del condenado, buscando que pueda convivir con los miembros de su grupo familiar más cercano en procura de recuperar los lazos afectivos que toda célula básica debe tener para el ejemplo y que ellos coadyuven en el proceso de rehabilitación personal del individuo envuelto en actividades al margen de la ley, cual es el fin primordial de la pena, para que su reincorporación a la sociedad sea armoniosa.

Respecto del marco normativo que rige el sustituto de la prisión domiciliaria, se encuentra descrito en el artículo 38 G del Código Penal, que establece:

«Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:»
La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.»

A su turno, los requisitos referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la norma sustantiva penal son los siguientes:

«3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;
- b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;
- c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;
- d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad».

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, el despacho analizará cada uno de los requisitos que se imponen para la procedencia de la sustitución, ello con el fin de determinar si en el caso de Eduard Alexander Gamboa Bolaños se configura cada uno de ellos.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

1. Del requisito objetivo consistente en acreditar el cumplimiento de al menos, la mitad de la pena.

La pena privativa de la libertad impuesta a Jacqueline Galvis Patiño fue de 84 meses, siendo la mitad de la misma 42 meses prisión, se encuentra privada de la libertad desde el 05 de noviembre de 2019, por lo que hasta hoy ha descontado 38 meses y 15 días; más 4 meses y 4 días de redención de pena reconocida; arrojando un total de 42 meses y 19 días, quantum que supera la fracción indicada.

2. De las prohibiciones contempladas en el artículo 38 G del Código Penal.

El artículo 38 G del estatuto punitivo contiene un listado de conductas exceptuadas para la aplicación del beneficio que aquí se define, dentro de las cuales no encuentra el delito por el cual fue condenada Jacqueline Galvis Patiño.

Atendiendo al principio de integración normativa, tampoco se encuentran otras exclusiones o prohibiciones que impidan conceder el sustituto, cumpliéndose así el segundo de los requisitos.

3. Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita a la fecha no ha sido verificado por el Despacho a través de entrevista virtual por el área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos, precisando que la sentenciada aportó documentación relacionada con su arraigo social y familiar en la Carrera 2 No. 22 D SUR -28, de la ciudad de Bogotá.

En punto al tema, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

«(...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»²

Ante ese panorama, y respecto del sustituto en estudio, el arraigo social y familiar es el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión del desarrollo de vínculos sociales creados o filiales que por simple naturaleza surgen verbigracia, por la pertenencia de una familia, a un grupo social determinado, comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes de cualquier índole.

² Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M. ª José Leónidas Bustos Martínez

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha constatado el arraigo social y familiar del sentenciado, deviene inviable por ahora la concesión de la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, pues este aspecto resulta de cardinal de importancia si se tiene en cuenta que corresponde al lugar residencial donde él cumpliría dicho sustituto penal.

Otras determinaciones

1. A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la Carrera 2 No. 22 D SUR -28, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3187188793. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:
 - a) El tipo de vínculo que existe entre el condenado y las personas que habitan la residencia y si las mismas lo aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
 - b) Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor de la sentenciada Jacqueline Galvis Patiño, once (11) días de redención de pena por actividades de estudio.

SEGUNDO: Señalar que la sentenciada completa cuatro (04) meses y cuatro (04) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Negar por ahora la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 G del Código Penal, a la sentenciada Jacqueline Galvis Patiño.

CUARTO: A través del área de asistencia social practicar entrevista virtual al núcleo familiar del condenado residentes en domicilio ubicado en la Carrera 2 No. 22 D SUR -28, de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 3187188793. Para lo cual se deben verificar estrictamente los siguientes aspectos:

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

- a) El tipo de vínculo que existe entre la condenada y las personas que habitan la residencia y si las mismas la aceptan en el lugar para continuar purgando la pena que le fue impuesta.
- b) Establecer si las personas que habitan en el lugar se responsabilizan de su manutención y cumplimiento de las obligaciones en caso de que se conceda el sustituto de la prisión domiciliaria, aportando copia de un recibo de servicio público.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

ESTADO
Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIONES

FECHA: 26-01-23 HORA: 10:00

NOMBRE: Jacqueline Galvis

CÓDIGO: 52277879

FORMA DE EJECUCIÓN DE LA PENA: RECLUSIÓN

RECIBO: Copia

RE: REMITO AI 041-2023 PARA NOTIFICAR NI. 23653

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 27/01/2023 13:45

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 10:37 a. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 041-2023 PARA NOTIFICAR NI. 23653

BUENOS DIAS, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 792 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**RV: URGENTE- 23653- J11- D- BRG //RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACION FRENTE AL AUTO 041-2023 - JAQUELINE GALVIS PATIÑO. - J- D- BRG//**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/02/2023 4:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (330 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO PELACIÓN. N.I.23653 - JACQUELINE GALVIS PATIÑO - .pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 4:54 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 041-2023 - JAQUELINE GALVIS PATIÑO.

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287

Edificio Kaysser

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 2:59 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION FRENTE AL AUTO 041-2023 - JAQUELINE GALVIS PATIÑO.

Señores Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, reciban un cordial saludo.

De la manera más cordial y respetuosa, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación conforme al asunto y en los términos del oficio adjunto.

Deseándoles el mayor éxito en su labor.

Cordialmente.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP



Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2023

Doctor

RAFAEL LEÓNIDAS OSPINO PUCHE

JUEZ 11 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso 110016000000202100799 NI.23653

Condenado: **JAQUELINE GALVIS PATIÑO**

Delito: Hurto calificado agravado, lesiones personales dolosas

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

Respetado doctor:

En calidad de Procuradora 219 Judicial I Penal destacada ante su despacho, me permito interponer y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la decisión de fecha 20 de Enero de 2023, notificada a esta Procuradora el 27 de enero de la misma anualidad, por medio de la cual se reconoce redención de pena a la condenada *Jaqueline Galvis Patiño*, en los términos que siguen.

I. EL DISENSO

Conforme a la motivación del auto 041-2023, emitido por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, la señora Jaqueline Galvis Patiño logró el reconocimiento de actividades de resocialización intramural por estudio.

De la redención por estudio.

Así las cosas y conforme con lo que se relaciona en la parte motiva del auto, alcanzó un total de 126 horas redimidas dentro del período septiembre/2020.

Pues bien, disiente el Ministerio Público de tal resultado por lo siguiente:

1. En el mencionado auto se reconoce como total de redención “4 meses y 04 días”, empero, si se tiene en cuenta lo acumulado, esto es, “3 meses y 13 días” más lo aquí redimido: “11 días”, el total acumulado correspondería a 3 meses y 24 días y no como se señala en el auto.
2. Ahora bien en el último párrafo de la hoja número 3 se plasma el nombre del señor Eduardo Alexander Gamboa Bolaños en vez del de la aquí condenada Jaqueline Galvis Patiño.



3. Sumado a eso en el numeral 1 de la página 4 también se puede evidenciar como al totalizar el tiempo de privación de la libertad se comete el mismo error esto es “*la pena privativa de la libertad impuesta a Jacqueline Galvis Patiño fue de 84 meses, siendo la mitad 42 meses prisión, se encuentra privada de libertad desde el 05 de Noviembre de 2019, por lo que hasta hoy ha descontado 38 meses y 15 días; mas 4 meses y 4 días de redención de pena reconocida, arrojando un total de 42 meses y 19 días, quantum que supera la fracción indicada.* Empero el total seria de 42 meses y 9 días y no como se plasma.

En conclusión, la motivación del auto no justifica racionalmente la decisión adoptada.

De la racionalidad de la motivación.

En este entendido, señala Taruffo, que... “*lo que se le exige al juez cuando se le impone la obligación de motivación, es suministrar una justificación racional de su decisión, es decir, desarrollar un conjunto de argumentaciones que hagan que su decisión resulte justificada sobre la base de criterios y estándares intersubjetivos de razonamiento. Si se acoge, como parece necesario, la concepción de la justicia, (...) con referencia a ordenamientos que están marcados por el principio de legalidad, resulta evidente que la motivación de la sentencia consiste precisamente en un discurso justificativo en el que el juez enuncia y desarrolla las buenas razones que fundamentan la legitimidad y la racionalidad de la decisión. Desde este punto de vista, el razonamiento del juez resulta bastante complejo y heterogéneo sobre el plano cualitativo, al estar formado por tres partes principales: a) el razonamiento decisorio, por medio del cual el juez llega a la formulación (o descubrimiento) de la decisión; b) la formulación de la decisión de hecho y de derecho; c) la justificación de la decisión por medio de argumentaciones racionales.*¹

Descendiendo al caso concreto, con base en los antecedentes de hecho y el fundamento jurídico con el que se hace el ejercicio argumentativo, se obtuvo que, como **redención total acumulada**, debería concedérsele a la señora Jaqueline Galvis Patiño 3 meses y 24 días, empero, en la decisión, que finalmente constituye el límite y la extensión de la motivación hecha por el juez, se reconocen 4 meses y 4 días de redención, es decir, existe incongruencia entre la motivación y la decisión, afectando el debido proceso, en términos de redención de pena.

Bajo este contexto, de la manera más respetuosa y atendiendo a que estamos frente a un Estado Social de Derecho, sujeto al principio de legalidad en su vertiente sancionatorio, solicito se revoque la decisión tomada por el Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y en su defecto se concedan los 3 meses y 24 días que

¹ TARUFFO, Michelle. Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2009, p. 520
Procuraduría 219 Judicial I Penal
Carrera 10 # 16 – 82 Piso 6º
aasanchez@procuraduria.gov.co



fueron debidamente acreditados y que cumplen con los requisitos exigidos para su reconocimiento conforme a la motivación del auto en estudio.

Deseándole el mayor éxito en su labor,

Cordialmente,

ANDREA ALEXANDRAW SÁNCHEZ MURCIA

Procuradora 219 Judicial I en lo Penal.